

ARTÍCULO 1°.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL PREVIO.

Los bonos solicitados por las empresas encuadradas en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 9° de la Resolución N° 11 de fecha 27 de marzo de 2018 y su modificatoria, se encontrarán sujetos al siguiente procedimiento de verificación y control:

I. La Dirección de Aplicación de Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notificará electrónicamente a la empresa la fecha de realización de las respectivas tareas, detallando la nómina de los integrantes del equipo verificador, el plan de trabajo a desarrollar y la documentación que la empresa deberá poner a disposición de los mismos.

II. La empresa, por única vez y con una antelación mínima de DOS (2) días hábiles, podrá solicitar el aplazamiento de la fecha establecida, por un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles, debiendo justificar debidamente tal solicitud, caso contrario se considerará aceptada la notificación efectuada.

III. De considerar improcedente la solicitud, la Dirección de Aplicación de Política Industrial notificará la denegación del aplazamiento.

IV. El equipo verificador se constituirá en el lugar comunicado y exhibirá a los presentes la notificación electrónica emitida conforme el apartado I del presente artículo.

V. Durante el desarrollo de las tareas, o en forma posterior y previa a la elaboración del "Reporte Final de Verificación Previa", el equipo verificador podrá requerir documentación adicional.

VI. La presentación de la documentación requerida, así como de las manifestaciones efectuadas, deberá ser asentada en Actas, debiendo ser firmadas por las partes

intervinientes (equipo verificador y representantes de la empresa). El incumplimiento parcial o total del requerimiento solicitado será asentado en la mencionada Acta.

VII. En el supuesto de requerirse documentación adicional durante la realización de la verificación, conforme lo señalado precedentemente, la Empresa podrá solicitar un plazo para su presentación, que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por rechazado el monto de beneficio en lo que corresponda a la documentación faltante.

VIII. Una vez culminadas las tareas, el equipo verificador deberá elaborar, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, el “Reporte Final de Verificación Previa”, el que deberá indicar metodología utilizada, procedimiento y resultado de las tareas realizadas, así como el cálculo y monto del beneficio aprobado. Asimismo, deberá encontrarse adjunta la documentación o copias presentadas por la empresa en relación a la solicitud del beneficio. El mencionado informe deberá ser presentado ante la Dirección de Aplicación de Política Industrial.

El resultado de las tareas de verificación y control determinará el monto del bono fiscal a ser emitido.

ARTÍCULO 2°.- PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA.

Las empresas solicitantes del Bono Fiscal establecido por el Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, estarán sujetas a tareas de auditoría. Las mismas se realizarán a través del siguiente procedimiento:

I. La Dirección de Aplicación de Política Industrial notificará electrónicamente a la empresa la fecha de realización de la respectiva auditoría, detallando la nómina de los integrantes del equipo auditor, el plan de trabajo a desarrollar y la documentación que la empresa deberá poner a disposición de los mismos.

II. La notificación indicada en el apartado I del presente artículo deberá realizarse con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles a la fecha estipulada para la realización de la visita.

III. La empresa, por única vez y con una antelación mínima de DOS (2) días hábiles, podrá solicitar el aplazamiento de la fecha establecida, por un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles, debiendo justificar debidamente tal solicitud, caso contrario se considerará aceptada la notificación efectuada.

IV. De considerar improcedente la solicitud, la Dirección de Aplicación de Política Industrial notificará la denegación del aplazamiento.

V. Los auditores se constituirán en el lugar comunicado para la realización de las tareas de verificación y control, conforme el Plan de Trabajo mencionado en apartado I del presente artículo, y exhibirán a los presentes la notificación electrónica emitida conforme dicho apartado.

VI. Durante el desarrollo de las tareas, o en forma posterior y previa a la elaboración del “Reporte Final de Auditoría”, los auditores podrán requerir documentación adicional.

VII. En el supuesto de requerirse documentación adicional durante la realización de la auditoría, conforme lo señalado precedentemente, la empresa podrá solicitar un plazo para su presentación el que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de la emisión del “Reporte Final de Auditoría” conforme a la documentación presentada hasta la culminación del plazo.

VIII. Una vez culminada la tarea de verificación y control, los auditores deberán elaborar dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos el "Reporte Final de Auditoría", el que deberá indicar metodología utilizada, procedimiento y resultado de las tareas realizadas.

IX. El mencionado reporte deberá ser presentado ante la Dirección de Aplicación de Política Industrial, a efectos que la misma, notifique a las empresas su incorporación a

las actuaciones pertinentes a fin de que las mismas puedan realizar un descargo referido exclusivamente a las tareas realizadas, el procedimiento y la documentación verificada, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que la empresa presente descargo, se considerará aceptado el "Reporte Final de Auditoría" y los eventuales montos de ajuste en él determinados.

X. En el supuesto que las empresas efectúen observaciones, se dará intervención al equipo auditor a efectos del análisis evaluación y contestación de las mismas dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, debiendo ratificarse o rectificarse el "Reporte Final de Auditoría", el que será elevado a dicha Dirección para la prosecución del trámite administrativo correspondiente.

XI. Si como resultado de las tareas de verificación y control llevadas a cabo conforme lo indicado precedentemente, correspondiere efectuar ajustes al monto del beneficio, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA procederá a efectuar los mismos sobre los bonos fiscales que sean objeto de solicitudes en trámite a fin de resolver la auditoría realizada.

Ante la falta de solicitudes de bonos fiscales en trámite sobre las que pudieran practicarse los ajustes determinados, al término de NOVENTA (90) días de notificado el acto administrativo que dispone el ajuste correspondiente, la Dirección Nacional de Industria dará intervención a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a efectos de que proceda a recuperar el monto de ajuste determinado sobre los últimos bonos percibidos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-18260511- -APN-DGD#MPYT - Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.